



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00256 00
Demandante: BLANCA BÁRBARA PÉREZ VEGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 48 del C.P. del T y de S.S., se **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **FREDY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral promovida por **BLANCA BÁRBARA PÉREZ VEGA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S. Agótese las diligencias establecidas en el artículo 291 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Agotado el trámite de notificación personal, **INGRÉSESE** nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

4. Se advierte a la demandante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir de esta providencia, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de conformidad con el artículo 30, CPTSS.
5. La notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos y, allegar las respectivas constancias al juzgado (artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 20209).

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Angel Drango R
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 057** del **30 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a965115209b6958273d986656844ec112df7b313b22efa138afa776dafd231da**
Documento generado en 30/10/2020 06:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>